Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADA: **DORIS MANIOS VERA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00178-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8 contra DORIS MANIOS VERA identificada con cédula de ciudadanía número 55.178.513 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero por el pagaré 039056100021578, y 039056100021577:

1. Respecto al pagaré 039056100021578 la suma siete millones novecientos noventa y seis mil seiscientos diecinueve pesos ($7.996.619) por concepto de capital más un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos ($1.788.958), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 30/09/2019 al 20/11/2019.

   Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de noviembre 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Respecto al Pagaré 039056100021578 la suma de seis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos ($6.357.267) por concepto de capital insoluto más un millón veintiocho mil setecientos seiscientos sesenta y ocho ($1.028.768), por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 20/11/2019 al 20/12/2019.

   Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital causados desde el 21 de diciembre 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al (la) (los) demandado(s) DORIS MANIOS VERA identificada con cédula de ciudadanía número 55.178.513 el cumplimiento de

las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados representante legal de DORIS MANIOS VERA identificada con cédula de ciudadanía número 55.178.513 conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a EDY MERKH ALARCON MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía número 93.409.810 y Tarjeta Profesional 146.739 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO